

Quillota, 13 JUL 2018

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :Nº 0188

NUM: **7055** / VISTOS:

1. Oficio **Nº342** del 3 de Julio de 2018, de JEFA DE PERSONAL, SRA. CAROLINA MATURANA TORO a SR. ALCALDE (S), ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, Cédula de Identidad Nº17.993.095-1;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 29 de Junio de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado **Nº1759** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Certificado de Título de **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**;
6. La resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **29 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI, SOCIÓLOGO**, Cédula de Identidad **Nº17.993.095-1**, nacida el 20/06/1991, domiciliada en **CALLE TIERRAS ROJAS Nº431, BELLOTO SUR, QUILPUÉ**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE MONITORA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR EN UNIDAD DE LAS FAMILIAS, 44 HORAS SEMANALES**, desde el **1 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$658.781.- (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS)**, impuesto incluido **MENSUAL**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.presupuesto 4.Unidad de Familias 5.Interesada 6.Archivo personal
LMG/PEA/CMT/lvt

[Handwritten signature]

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **29 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI, SOCIÓLOGO**, Cédula de Identidad **Nº17.993.095-1**, nacida el 20/06/1991, domiciliada en **CALLE TIERRAS ROJAS Nº431, BELLOTO SUR, QUILPUÉ**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE MONITORA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR EN UNIDAD DE LAS FAMILIAS, 44 HORAS SEMANALES**.

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 DE JULIO DE 2018** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$658.781.- (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS)**, impuesto incluido **MENSUAL**, con cargo a la cuenta "**PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el VºBº del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16º E.M.

CUARTO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la unidad respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el encargado de oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **6 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de la Unidad respectiva. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de pre-natal y de 90 días corridos equivalente al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de la Unidad: a) en cualquier momento dentro del horarios de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO TERCERO: KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, por cuanto el DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO o quien le subrogue verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


KATHERINE NICOLE JOHNSON DEBERNARDI
C.I. N°17.993.095-1




DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE